Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 6012821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2022-00695-**00

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, para la garantía de su derecho fundamental de petición, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA-CUNDINAMARCA**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Con el fin de evitar posibles nulidades y de obtener mayor información, el Despacho ordena vincular a la presente acción constitucional, como terceros intervinientes, al **CONSEJO MUNICIPAL DE COTÁ-CUNDINAMARCA** y a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA,** para que se pronuncien y rindan un concepto sobre los hechos expuestos en la solicitud de tutela.

Ofíciese a la demandada y a las vinculadas para que, en el término perentorio de **un día hábil**, den respuesta y alleguen las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** (infórmese el número de identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del plazo antes anotado, allegue la constancia **inteligible** de la **entrega** de la petición **(en donde conste su respectivo**

adjunto-anexo- al correo), que, según dice, efectuó a la convocada el 26 de mayo de 2022 y de la cual no ha recibido respuesta.

Se reconoce personería jurídica a la Doctora **YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de llevar a tener como ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante, a la demandada y a las vinculadas, por el medio más expedito que sea posible y déjense dentro del expediente las constancias que sean del caso.

Cúmplase,

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.